

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 057 - 2025

Cusco, 09 de Setiembre de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD GT-0044-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, por el que la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Contratación de los servicios de: i) Renovación de Licencia y Garantía del Firewall FortiGate 200F, y ii) Garantía y Soporte para el equipamiento Dell de la infraestructura tecnológica de EGEMSA, de conformidad con los Informes Técnicos elaborados por el Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura, con fecha 28 de agosto de 2025; así como, el Informe N° 084-2025-GL, de fecha 08 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, mediante documento SIGEDD GT-0044-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones solicita la Compatibilización de los Requerimientos para la Contratación de los servicios de: i) Renovación de Licencia y Garantía del Firewall FortiGate 200F, y ii) Garantía y Soporte para el equipamiento Dell de la infraestructura tecnológica de EGEMSA; adjuntando los respectivos Informes Técnicos de sustento, emitidos por el Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, esta tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación, en términos de eficacia, eficiencia y economía de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, de acuerdo con los numerales 46.1, 46.3. y 46.4 del artículo 46 de la misma Ley, el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; permitiendo el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Dicho requerimiento debe formularse de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.

Que, en concordancia con el mencionado artículo de la Ley, respecto de la determinación del requerimiento, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimientos - DGA mediante directiva.

Que, sobre el particular, el Anexo de Definiciones del Reglamento, considera en su numeral 12. la definición de "Compatibilización del requerimiento"; como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento,

aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento"; la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, respecto de la procedencia de la compatibilización, la Directiva en referencia señala expresamente en los sub numerales 5.1. y 5.2. que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, en cuanto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, la misma Directiva prevé en el numeral 6.1. que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, los respectivos Informes Técnicos del área usuaria de la contratación, presentados a consideración por la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, precisan que la empresa cuenta con: i) Equipo de seguridad perimetral Firewall FortiGate 200F, instalado en la infraestructura de red de EGEMSA, actualmente en operación y configurado para la protección integral contra amenazas; el mismo que, a su vez, cuenta con licencia Unified Threat Protection (UTP) con FortiCare Premiun, que incluye entre otros, soporte técnico especializado y garantía; y, ii) Equipos de la marca Dell EMC: Swhitches y unidades de almacenamiento, servidor de respaldo y librería de cintas, que se encuentran instalados y en operación dentro de su infraestructura tecnológica institucional; formando parte de los servicios críticos de almacenamiento de red, respaldo y backup; los cuales gozan de garantía y soporte técnico.

Que, en tal sentido, los informes presentados, justifican la necesidad de la compatibilización, manifestando lo siguiente:

a) Respecto de la Licencia y Garantía del Firewall FortiGate 200F:

- El Uso de la licencia es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento.
- Solo esta licencia es plenamente compatible, ya que está diseñada para el modelo y número de serie instalado.
- La continuidad de la licencia asegura la continuidad de las políticas de seguridad ya implementadas.
- Evita riesgos operativos y gastos adicionales por sustitución o reconfiguración de hardware.
- Se preserva el valor y funcionalidad del equipamiento, evitando la adquisición de un nuevo firewall.

b) Respecto de la Garantía y Soporte para el equipamiento Dell:

- El servicio debe ser provisto por el fabricante o por un proveedor autorizado por Dell EMC, porque cuentan con acceso a repuestos originales y actualizaciones de firmware certificadas.

- Asegura que el soporte técnico sea compatible con las configuraciones actuales, evitando riesgos de incompatibilidad o pérdida de garantía de fábrica.
- Permiten mantener vigentes las coberturas de reemplazo y reparación sin incurrir en gastos adicionales por fallas no cubiertas.
- La incidencia económica permite la preservación del valor y funcionalidad de los activos tecnológicos, evitando la necesidad de nuevas adquisiciones y prolongando la vida útil de los equipos.
- Asegura la disponibilidad, continuidad y operatividad de la infraestructura tecnológica crítica de EGEMSA, minimizando tiempos de inactividad y riesgos operativos asociados a fallas de hardware o software.
- Los equipos continuarán operando bajo parámetros óptimos, garantizando la integridad de los datos, la velocidad de procesamiento y la seguridad informática empresarial.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso para ambos requerimientos, toda vez que se trata de servicios complementarios para garantizar la funcionalidad, operatividad y el valor económico del equipamiento preexistente en EGEMSA, razón por la cual, en aplicación de los sub numerales 6.3. y 6.4. de la Directiva en referencia, que dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; y que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma; resulta procedente emitir el acto resolutorio correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como Autoridad de Gestión Administrativa, en concordancia con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Proceso de Compatibilización de Requerimientos para la Contratación de los siguientes servicios:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EQUIPAMIENTO Y MARCA
1	Renovación de Licencia y Garantía	Firewall FortiGate 200F-Serie FG200FT922946671
2	Garantía y Soporte	<ul style="list-style-type: none"> - Switches Dell EMS PowerSwitch S4148F-Service Tags: H1VXV43, 50WXV43. - Unidad Almacenamiento SAN Dell EMC PowerStore 500T-Service Tag:53QYPM3. - Unidad Servidor de Respaldo Dell EMC Power Edge 750XS-Service Tag:JYG2GT3. - Unidad Librería de Cintas Dell EMC PowerVault TL1000-Service Tag:FVCWKK2.

Segundo. - Precisar que el proceso de compatibilización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta tres (03) años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, y, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 058 - 2025

Cusco, 10 de Setiembre de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD P-0061-2025, de fecha 21 de julio de 2025, por el que la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Actualización de Sistema SCADA PGP de la Fase II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, de conformidad con el Informe Técnico presentado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico Turno II, mediante documento PH-P2E-0011-2025, de fecha 18 de julio de 2025; así como, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 003-2025/EGEMSA, presentado mediante documento GT-0045-2025, de fecha 03 de setiembre de 2025, por la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones; y el Informe N° 085-2025-GL, de fecha 09 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, mediante documento SIGEDD P-0061-2025, de fecha 21 de julio de 2025, la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Sistema SCADA PGP de la II Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; adjuntando el Informe Técnico de sustento, presentado a consideración por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico Turno II, con documento PH-P2E-0011-2025, de fecha 18 de julio de 2025; el mismo que precisa que el sistema PGP – Power Generation Portal Versión 4.1. fue desarrollado por la empresa ABB, enlazado a controladores de la misma marca, modelo AC800M, que inició su operación en agosto de 2015, y, controla los procesos de la Unidad de Generación Francis: i) Secuencias de automatización grupo Francis, ii) Supervisión y control de servicios auxiliares de unidad Francis, iii) Supervisión y control subestación II Fase, iv) Supervisión y control de la Cámara de carga II Fase, y, v) Supervisión y control de la Represa km 107; cuya problemática describe, sustentando la necesidad de la continuidad del uso del sistema por la operación de la unidad Francis.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, esta tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación, en términos de eficacia, eficiencia y economía de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, de acuerdo con los numerales 46.1, 46.3. y 46.4 del artículo 46 de la misma Ley, el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; permitiendo el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Dicho requerimiento debe formularse de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.

Que, en concordancia con el mencionado artículo de la Ley, respecto de la determinación del requerimiento, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimientos - DGA mediante directiva.

Que, sobre el particular, el Anexo de Definiciones del Reglamento, considera en su numeral 12. la definición de “Compatibilización del requerimiento”; como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”; la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, respecto de la procedencia de la compatibilización, la Directiva en referencia señala expresamente en los sub numerales 5.1. y 5.2. que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, en cuanto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, la misma Directiva prevé en el numeral 6.1. que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico del área usuaria de la contratación, presentado a consideración por la Gerencia de Producción, justifica la necesidad de la compatibilización, manifestando que la medida: i) Permite asegurar la compatibilidad total entre los nuevos dispositivos de control y la infraestructura existente, evitando rediseños y modificaciones que podrían afectar la operación confiable del sistema; ii) Evita la necesidad de nueva ingeniería, asegurando la continuidad del modo de operación; iii) Permitirá disponer de soporte técnico y mantener la confiabilidad y disponibilidad, minimizando riesgos operativos; y, iv) La implementación de una aplicación SCADA de otro fabricante implicaría rehacer completamente el sistema de control de la central, lo que generaría costos elevados, debido a la necesidad de modificar, rediseñar e integrar desde cero todas las funciones operativas, incluyendo la comunicación con los controladores AC800M ABB, la configuración de la red de control, entre otros aspectos técnicos.

Que, de acuerdo con lo sustentado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico Turno II, la unidad Francis, debido a su potencia y eficiencia, constituye la principal fuente de generación para EGEMSA, y la actualización del sistema SCADA PGP, resulta la opción más conveniente porque se realizará con la menor indisponibilidad de la unidad; garantizando su operación en forma segura, confiable y económicamente conveniente para la empresa.

Que, mediante documento GT-0045-2025, del 03 de setiembre de 2025, la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, presenta el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 003-2025/EGEMSA, en aplicación de la Ley N° 28612 – Ley que norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública; precisando que el sistema de control PGP está basado en la infraestructura de ABB AC800M, que a la fecha requiere actualización; analiza las alternativas de: i) Adquirir la actualización del PGP de ABB a Symphony Plus Operations (S+) de la misma marca; y ii) Adquirir un software de otro fabricante; considerando que la alternativa de actualización del sistema permite la continuidad operativa, la minimización de riesgos y la reducción de costos, en comparación con una migración total a otro fabricante.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, toda vez que se trata de servicios y bienes accesorios o complementarios del equipamiento preexistente de la referida central de generación de energía, razón por la cual, en aplicación de los subnumerales 6.3. y 6.4. de la Directiva en referencia, que dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; y que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma; resulta procedente emitir el acto resolutorio correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como Autoridad de Gestión Administrativa, en concordancia con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia de Producción y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Proceso de Compatibilización del uso, soporte técnico y actualización del software ABB modelo Power Generation Portal – PGP Versión 4.1.; para la contratación de la “Actualización del Sistema SCADA PGP de la II Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu.

Segundo. - Precisar que el proceso de compatibilización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos (02) años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, y, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 059 - 2025

Cusco, 11 de setiembre de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0321-2025, de fecha 10 de setiembre de 2025, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2025, en concordancia con el Informe Técnico, presentado a consideración por la Jefatura del Departamento de Logística, mediante documento SIGEDD AL-0166-2025; así como, el Informe de Disponibilidad Presupuestal, remitido con documento GP-GP-0056-2025, emitidos en la misma fecha; e información complementaria correspondiente al Expediente N° 20251211002027, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, mediante Resolución de Gerencia General N° G-001-2025, de fecha 09 de enero de 2025, rectificada por Resolución de Gerencia General N° G-004-2025, de fecha 17 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de EGEMSA para el Ejercicio Económico 2025.

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° G-017-2025, de fecha 07 de marzo de 2025, N° G-039-2025, del 08 de mayo de 2025, y G-047-2025, del 02 de julio de 2025; se aprobaron, respectivamente, la primera, la segunda y la tercera modificación del PAC.

Que, con fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32060, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en cuya virtud se han emitido, entre otras, la Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01, que aprueba los “Lineamientos para la Actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”; así como, la Resolución Directoral N° 013-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0003-2025-EF/54.01 “Directiva para la gestión de la compra corporativa facultativa”.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0119-2025, la Jefatura de Departamento de Logística informa sobre la necesidad de incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2025, el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de Arrendamiento de Equipos de Cómputo – Fase 9 Para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE”, como una contratación corporativa facultativa a cargo de FONAFE, en la modalidad de Concurso Público de Servicios; precisando que, el requerimiento se encuentra debidamente incluido en el Cuadro de Necesidades, y respaldado presupuestalmente; resultando, en tal sentido, procedente aprobar la modificación solicitada, en concordancia con el artículo 37 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 43 así como, por el literal b) del artículo 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; actuando como Autoridad de Gestión Administrativa; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2025 y, en consecuencia, incluir el Procedimiento de Selección que se detalla a continuación:

N°	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Fecha Convocatoria	Valor Estimado USD
1	Concurso Público de Servicios- Mediante Compra Corporativa Facultativa	Servicio	Servicio de Arrendamiento Operativo de Equipos de Cómputo – Fase 9 para las Empresas bajo el Ámbito de FONAFE	Setiembre	141,600.00

Segundo.- Precisar que, en mérito a la modificación aprobada precedentemente, el Plan Anual de EGEMSA para el Ejercicio 2025 considera 52 procedimientos de selección:

Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la publicación de la presente Resolución a través del SEACE de la Pladicop, dentro del término legal; y, proceda a su difusión a las instancias correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 060 - 2025

Cusco, 18 de Setiembre de 2025

VISTOS:

Los documentos SIGEDD CC-030-2025 y CC-031-2025, de fechas 12 y 15 de setiembre de 2025, respectivamente, por los que la Jefatura del Departamento de Comercialización solicita la aprobación del Proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores para el Sistema de Medición de EGEMSA, y el Informe Técnico de sustento que adjunta; así como el Informe N° 087-2025-GL, de fecha 18 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, mediante documentos SIGEDD CC-030-2025 y CC-031-2025, la Jefatura del Departamento de Comercialización solicita la aprobación del Proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores del Sistema de Medición de EGEMSA, marca Schneider Electric, Modelo ION 9000 Versión actualizada del Modelo ION 7600.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, esta tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación, en términos de eficacia, eficiencia y economía de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, de acuerdo con los numerales 46.1, 46.3. y 46.4 del artículo 46 de la misma Ley, el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; permitiendo el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Dicho requerimiento debe formularse de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.

Que, en concordancia con el mencionado artículo de la Ley, respecto de la determinación del requerimiento, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimientos - DGA mediante directiva.

Que, sobre el particular, el Anexo de Definiciones del Reglamento, considera en su numeral 12. la definición de “Compatibilización del requerimiento”; como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento"; la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, respecto de la procedencia de la compatibilización, la Directiva en referencia señala expresamente en los sub numerales 5.1. y 5.2. que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, en cuanto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, la misma Directiva prevé en el numeral 6.1. que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico de la Jefatura de Comercialización, justifica la necesidad de la compatibilización del requerimiento para la adquisición de medidores de la marca Shneider Electric (Ex Power Measurement), modelo ION 9000 Versión actualizada del Modelo ION 7600; manifestando que el Sistema de Medición de EGEMSA fue adquirido en el año 2002, se desarrolla actualmente sobre el Software Power Monitoring Expert (PME) Versión 2024, e integra 37 medidores de energía, modelo ION 7600 y 7650, 9000 y ION 8650, que se encuentran en servicio en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Sub Estación Machupicchu (21 unidades), Sub Estación Cachimayo (8 unidades) y Sub Estación Dolorespata (8 unidades), conectados a la intranet Ethernet TCP/IP de EGEMSA por medio de fibra óptica.

Que, de acuerdo con lo sustentado por la Jefatura de Comercialización, el referido Sistema de Medición administra la energía generada por las unidades de producción, la energía inyectada al SEIN y la energía entregada en las distintas sub estaciones, y, dadas sus características técnicas, para continuar con la operatividad, sobre la plataforma desarrollada, y garantizar su funcionamiento óptimo, se requiere que la reposición de los equipos de medición corresponda a la misma marca; tanto más que la opción de adquirir equipos de otra marca implicaría la necesidad de adquirir nuevos softwares de plataforma, y obligaría a implementar múltiples sistemas de medición; lo cual afectaría la operación y generaría costos adicionales para su integración al sistema con el objeto de garantizar la administración, mantenimiento y transmisión de la información hacia el servidor de medidores, lo cual es técnica y económicamente inconveniente.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, toda vez que se trata de bienes accesorios o complementarios del equipamiento preexistente que integran el Sistema de Medición de EGEMSA, razón por la cual, en aplicación de los sub numerales 6.3. y 6.4. de la Directiva en referencia, que dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; y que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como Autoridad de Gestión Administrativa, en concordancia con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia Comercial y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Medidores para el Sistema de Medición de EGEMSA, con las siguientes características:

N°	Descripción	Modelo	Marca
1	Medidor	ION 9000 Versión actualizada del Modelo ION 7600	SCHNEIDER ELECTRIC

Segundo. - Precisar que el proceso de compatibilización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos (02) años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, y, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Comercial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.